

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA****Bogotá, D. C., primero de febrero de dos mil veintitrés****MAGISTRADA: LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ****DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE SONIA YOLIMA GONZÁLEZ REINOSO CONTRA HEREDEROS DE CARLOS ISAAC TORRES CASTELLANOS - Rad.: 11001-31-10-022-2019-01349-01 (Apelación sentencia)**

Aprobado en Sala según Acta No. 007 del 19 de enero de 2023

Decide el Tribunal Superior de Bogotá, D.C., en Sala de Familia, los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de la demandante y de la demandada en calidad de heredera determinada, Laura Alejandra Torres García, hija del causante Carlos David Torres Fonseca, en contra de la sentencia proferida el 14 de junio de 2022 en el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, tomando en consideración los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

En demanda instaurada con la mediación de apoderado judicial por la señora Sonia Yolima González Reinoso, en contra de Laura Alejandra Torres García y del menor de edad Carlos David Torres Fonseca, representado legalmente por su progenitora Patricia Fonseca Álvarez, como herederos determinados del pretenso compañero permanente fallecido, Carlos Isaac Torres Castellanos, en calidad de hijos, y de los herederos indeterminados, solicita la demandante: 1) declarar que ella y quien fue Carlos Isaac Torres Castellanos, conformaron unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial desde el 15 de mayo de 2017, hasta el día del deceso del pretenso compañero ocurrido el 10 de septiembre de 2019, o, en las fechas que resulten probadas en el proceso; pide también la demandante, 2) declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial; 3) inscribir la sentencia en los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes, y 4) condenar en costas a los demandados, en caso de oposición.

En síntesis, argumenta la demandante que, en los extremos temporales indicados, se desarrolló de manera ininterrumpida convivencia bajo la forma de unión marital de hecho entre ella y quien fue Carlos Isaac Torres Castellanos en su residencia ubicada en la calle 10 sur No. 11A-40 de esta ciudad. En su unión los compañeros no procrearon hijos, tampoco celebraron capitulaciones, y administraron y conservaron “*los frutos de algunos bienes inmuebles*” que el fallecido “*tenía en vida*”.

II. TRÁMITE Y CONTROVERSIA DE LA DEMANDA:

El Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D. C. admitió la demanda el 18 de febrero de 2020, y notificada dicha providencia a la parte demandada, los herederos determinados inicialmente vinculados a través de curadora ad-litem, acudieron al proceso de manera personal antes del vencimiento del término del traslado, otorgaron poder a los abogados de confianza que los representan, y contestaron el libelo oponiéndose a las pretensiones.

- El apoderado del menor Carlos David Torres Fonseca, propuso las siguientes excepciones perentorias:

- **“INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS QUE DETERMINAN LA LEY 54 DE 1990”:** según ésta, el causante jamás presentó a la demandante como su pareja sentimental o como alguien con quien pretendiera conformar una familia, esa intención la tuvo aquel con la señora Patricia Álvarez Fonseca, madre de Carlos David, a quien sí presentaba públicamente como su pareja estable, compartían en reuniones y viajes familiares, “*tal como lo demuestran los registros fotográficos*”, habían comprado tiquetes para ir a San Andrés del 21 al 24 de septiembre de 2019, pero lamentablemente el señor Carlos falleció antes del viaje.

La señora Sonia era conocida en la familia del de cujus “*como una empleada que le prestaba servicios de transporte, incluso con sus mismos empleados, esto queda evidenciado no solo con testimonios, fotografías, sino en videos de su lugar de trabajo donde jamás quedan registradas manifestaciones propias de las parejas*”, los registros de imágenes aportadas por la demandante no muestran uno solo con la hija Laura, ni con la madre o hermanos del señor Carlos.

Desde el 15 de mayo de 2017, don Carlos vivió en su apartamento ubicado en el Conjunto Residencial Parques de Castilla 6 P.H., y allí permaneció hasta cuando lo vendió el 22 de septiembre de ese mismo año mediante la Escritura Pública No. 3816, donde manifestó ser soltero y sin unión marital de hecho, de su estadía en dicho lugar son también indicio los recibos de servicios públicos (DIRECTV), y una

conversación que sostuvo por Facebook en octubre de 2017 con la mamá de sus hijos, la cual evidencia que *“debía entregar el apartamento”*. Durante el tiempo que vivió allí, el señor Carlos compartió con la mamá de su menor hijo, también en el domicilio de ella ubicado en Funza (Cundinamarca), *“Sin embargo, es de precisar que esta convivencia en Funza no fue de todos los días ya que el señor Torres aducía quedarle lejos por su trabajo, pero si en la mayor parte del tiempo allí pernoctaba y compartía con la Sra Álvarez y su hijo”*.

Solicita valorar como indicio grave en contra de la demandante, el que haya ocultado la dirección de los herederos determinados, pese a conocerla.

- **“FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PARTE DE LA DEMANDANTE”**: No hay lugar a reconocer derecho, ni *“consecuencia jurídica”* alguna a la demandante, *“su demanda está basada en hechos alejados de la verdad”*, y a quien eventualmente le asistiría *“el derecho de reconocimiento sería a la madre de mi representado con quien el demandado (sic) si tuvo la intención de conformar una familia con ella si fue notoria su relación, incluso de carácter permanente, desde antes que fuera concebido su hijo, no obstante no presentó reclamación, por cuanto es consciente que no se cumplieron todos los presupuestos legales para que surtieran los efectos jurídicos”*.

• La apoderada de Laura Alejandra Torres García, planteó las siguientes excepciones de mérito:

- **“INEXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO COMO CONSECUENCIA INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES”**: Entre la demandante y el causante no existió una comunidad de vida permanente y singular en los términos de la Ley 54 de 1990, por lo mismo tampoco hubo sociedad patrimonial. Para el 15 de mayo de 2017, y hasta noviembre de ese año, el señor Carlos vivió en su apartamento en Castilla, posteriormente, residió en el barrio Ciudad Montes de Bogotá, y no en el lugar que indica la señora Sonia; las fotografías aportadas no registran fecha, y de éstas tampoco se puede deducir la existencia de la unión, mucho menos la del tatuaje en el brazo del señor Carlos. De haber existido entre ellos alguna relación distinta a la de prestación de servicios de transporte, *“de apoyo en su negocio y feligreses de la misma congregación: es evidente que no fue notoria, ni singular y mucho menos por los dos años que aduce la demandada (sic)”*, pues, para la época indicada en la demanda el señor Carlos *“sostuvo una relación afectiva con la **Sra. Patricia Fonseca** madre de su hijo menor, a quien sí presentó como compañera y con quien intentó conformar una familia”*, relación conocida *“por su hija, ex cónyuge y la*

familia del Sr. Torres". Argumentó al igual que su hermano, que en la escritura de compraventa del inmueble su padre dijo ser de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, para la misma época de la presunta unión reclamada.

- **"TEMERIDAD, MALA FE Y ABUSO DEL DERECHO"**: Según esta, la demandante esgrime argumentaciones contrarias a la realidad, algunas de las fotografías que allega son *"aparentemente falsas"*, como la del tatuaje en el brazo del señor Carlos, porque *"nunca tuvo uno"*, otras de reuniones en la iglesia *"en absoluto prueban relación alguna"*; insiste en que la actora ocultó la dirección de los demandados, y no les informó de la demanda a pesar de tener el número de teléfono de Laura Torres; *"en videos del establecimiento"*, dice, quedó registrado que la demandante, *"como asistente de la misma congregación"*, auxilió al señor Carlos en el negocio de su propiedad (del causante), y lo llevó al hospital, pero, *"sin el más mínimo remordimiento"* ingresó al establecimiento al día siguiente a *"sustraer"* bienes de valor del fallecido, *"incluso la suma de \$6.000.000 que estaban en la chaqueta el día de su fallecimiento dinero que le habían pagado y de lo cual puede dar fe la Sra. Maribel Torres hermana del causante, bienes que, por derecho legítimo, pertenecían a mi poderdante y su hermano"*, y llegó a proponerle a la hija *"que hicieran transacciones con las tarjetas de Crédito"*, se pregunta entonces la demandada ¿por qué la señora Sonia no asumió los gastos funerarios, *"si era como aduce su compañera"*?

- El curador ad litem designado a los indeterminados, se opuso a las pretensiones, a vuelta de argumentar que los presupuestos fácticos invocados en la demanda deben ser objeto de debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del operador judicial, a efectos de resolver lo que en derecho corresponde.

La demandante no replicó las excepciones de mérito propuestas.

III. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Agotada la finalidad de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, el Juzgado dictó sentencia el 14 de junio de 2022, declaró la existencia y disolución de la unión marital de hecho entre la demandante y quien fue Carlos Isaac Torres Castellanos en el periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2018 y el 10 de septiembre 2019; negó la declaratoria de sociedad patrimonial; ordenó inscribir la sentencia en los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes, y no impuso condena en costas.

Luego de confrontar las versiones tanto de las partes, como de los testigos

convocados por éstas, el Juez halló demostrada la convivencia entre la demandante y el causante en el periodo de tiempo ya señalado en la casa materna de la señora Sonia Yolima; advirtió a la par que, si bien quedaron al descubierto con las pruebas las varias infidelidades del señor Carlos Isaac Torres Fonseca con distintas feligreses de la iglesia Centro de Alabanza Oasis a la que también perteneció la actora y de la cual el causante fue líder, al punto de ser esa la razón que en su momento propició el divorcio de aquel y su esposa, señora María Matilde García, madre de la demandada Laura Alejandra, dichas infidelidades no afectaban la singularidad propia de la unión marital de hecho, atendiendo lo orientado en la jurisprudencia sobre el particular.

En ese sentido, otorgó el Juez especial relevancia a la declaración de la testigo Alexandra Romero Rojas, discípula y amiga cercana del señor Carlos Isaac, *“a quien por lo menos me pareció de todos los testimonios, la persona que más tiene claro lo que pasó con el señor, ella da cuenta de cosas que ni siquiera se mencionaron aquí, yo creo que la testigo Romero Rojas nos pudo llevar en un línea de lo que pudo haber pasado con el señor Torres, y ella nos dijo acá que cuando se reúne con él en febrero de 2018, dijo Alexandra Romero, que conoció bien la relación de su amigo Torres, porque es una testigo no olvidemos de dónde salió, es un testigo traído ni más ni menos que por la parte demandada, por la misma mamá de Carlos David, y ella dijo acá claro que vivía con Sonia, pero dice ella que la convivencia en los cálculos, de acuerdo a lo que habló con él es febrero de 2018”*, época coincidente con la referida por la testigo Viviana Méndez, aunado al hecho de que después de noviembre de 2017, la familia al parecer no tenía claro dónde se encontraba el señor.

Agregó, aun cuando la señora María Matilde García, exesposa del señor Carlos Isaac, aseguró que a pesar del divorcio su relación sentimental continuó, compartieron como pareja en diferentes espacios, fueron a Funza juntos con su hija Laura Alejandra a conocer al bebé Carlos David Torres Fonseca, quien vivía en casa de los abuelos maternos con la progenitora, señora Patricia Fonseca Álvarez, e insistió en que la demandante solo fue amiga del de cujus y colaboradora de la iglesia, y similar fue la versión de la hermana del causante, señora Nidia Esther Torres Castellanos, sin embargo, dichas testigos admitieron que el señor Carlos Isaac terminó viviendo con la señora Sonia Yolima en el barrio Ciudad Berna, donde se encontraban sus pertenencias cuando aquel falleció.

La señora Patricia Fonseca Álvarez, madre del menor demandado, no supo en qué lugar residió el señor Carlos Isaac luego de vender el apartamento de Castilla en el mes de noviembre de 2017, pese a asegurar que eran ellos dos quienes tenían una relación sentimental. Con respecto a Laura Alejandra, señaló *“nótese cómo su*

propia hija no sabe exactamente dónde se fue a vivir su papá, parece ser que era cerca de su establecimiento de comercio, en dónde supuestamente vivió hasta el día de su muerte, y su propia hija dijo acá en la audiencia anterior que nunca estuvo allá, extrañamente, es decir, su papá con quien tenía una relación próxima, su propia hija no supo de diciembre o noviembre de 2017, hasta que su papá se murió, dónde era el domicilio del señor que lo dejaban cerca, pero nunca supo ella siendo su hija exactamente dónde vivía su padre”.

Concluyó “todo parece indicar que el arribo del señor a la casa número 10 en ciudad Berna es más o menos sobre febrero, no en mayo como dijo la señora [Sonia], porque convivencia hubo, pero no por lo menos de acuerdo con los medios de prueba que haya sido desde mayo, en mayo ni siquiera había salido de la casa de su ex esposa, y aquí los testigos lo han ubicado en Castilla más o menos hasta noviembre de 2017, de tal suerte que si hacemos un análisis en conjunto de esto que se ha dicho acá, el señor llegó en febrero, hasta el momento de su fallecimiento, ¿quién lo llevó a la clínica?, Sonia, ella no era una amiga pasajera, ni casual como quisieron hacerla ver en esta audiencia, con todo y que haya sido desleal para vincular a los demandados, eso es cierto”.

Se ocupó enseguida el Juez de examinar si por razón de la unión marital nació a la vida jurídica la sociedad patrimonial, y al respecto consideró que “no alcanzan los dos años, y ese es un presupuesto sine qua non de una constitución de sociedad patrimonial...febrero de 2018 a septiembre de 2019, un año y siete meses, por lo tanto, esta pretensión la tendremos que negar en la medida en que no cumple los requisitos del artículo 2º literal a) de la ley 54 del 90”.

III. DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN, SU SUSTENTACIÓN Y RÉPLICA

1) Apoderado de la demandante Sonia Yolima González Reinoso:

Solicita revocar parcialmente la sentencia, en cuanto tuvo como fecha de inicio de la unión marital de hecho el 28 de febrero de 2018 y negó la declaratoria de la sociedad patrimonial, pues, insiste en que la convivencia inició en el mes de mayo de 2017, y, por lo tanto, se cumple el requisito de los dos años para reconocer efectos patrimoniales a dicha unión, situación a su juicio acreditada con el testimonio de la señora Viviana Méndez Vergaño, vecina de Sonia Yolima, quien si bien dijo recordar que a los dos años y medio de vida de su hijo (de la testigo), nacido en el mes de agosto de 2015, el señor Carlos Isaac ya vivía en el conjunto, “también es, que lo dijo como una referencia de tiempo, porque para esa edad de su hijo menor, fue cuando él (el menor) entró al jardín, y que antes de que él (el menor) entrara al jardín, el señor Carlos Isaac Torres Castellanos (q.e.p.d), lo cuidaba y le

daba sopa, lo que quiere decir que ya eran vecinos desde antes del mes de febrero de 2018”.

La testigo Alexandra Romero Rojas, *“aparentó saber mucho de la vida (incluso íntima) del señor Carlos Isaac Torres Castellanos (q.e.p.d), por cuanto aducía haber sido su mejor amiga”, pero “el testimonio dado por ella fue DE OIDAS, por lo que ella en la mayoría de las respuestas dadas a las diferentes preguntas formuladas tanto por el Juez, como por los abogados, argumentaba, que dicha información la sabía, porque el causante Carlos Isaac Torres Castellanos (q.e.p.d) se lo había contado. No obstante, en una de las respuestas dada a una pregunta formulada por el suscrito abogado, la señora Alexandra Romero manifestó que recuerda que para un reencuentro que se hizo entre los meses de septiembre y octubre de 2017, Carlos Isaac Torres Castellanos (q.e.p.d) y Sonia Yolima González Reinoso ya estaban juntos”* (Mayúscula textual).

Agrega que el Juez no le dio *“valoración suficiente al testimonio dado por la señora Solman Liceth Murcia Reyes quien, en una de sus respuestas, manifestó que ella y su esposo el señor Delio Murillo Ramírez, ayudaron a que el señor Carlos Isaac Torres Castellanos (q.e.p.d) se mudara para la casa de Sonia Yolima Gonzalez Reinoso, y que dicho trasteo fue durante los primeros meses del año 2017, y que fue directamente de un apartamento ubicado en la Carrera 68 con tercera”.*

2) Apoderada de la joven Laura Alejandra Torres García:

Solicita revocar la sentencia en su integridad, en su lugar, acoger las excepciones de mérito y negar las pretensiones de la demanda; al contrario de lo razonado por el señor Juez de primera instancia, asegura que entre la demandante y el causante no existió una comunidad de vida en los términos de la Ley 54 de 1990; al momento de fallecer, el señor Carlos Isaac *“vivía o se quedaba esporádicamente en la casa de la madre de la Sra. SONIA YOLIMA GONZÁLEZ”, pero “no puede por este simple hecho concluirse que se hubiere conformado una UNIÓN MARITAL DE HECHO”; no hubo singularidad, “el Sr. Torres vivía con diferentes parejas, no eran encuentros casuales o esporádicos, de hecho tenía un domicilio privado, que aparentemente usaba para otros encuentros, domicilio que varios testigos indican era en el barrio Ciudad Montes, el hecho de que no lo conocieran no desvirtúa que no existiera, toda vez que si incluso mantuvo de manera oculta ante su familia e hijos su relación con la acá demandante, no tiene nada de extraño que igualmente ocultara este lugar por obvias razones”, además, “simultáneamente mantenía una relación en búsqueda de reconciliación con la madre de mi poderdante su excónyuge, con quien pasaba vacaciones y con la madre del menor Carlos David, entre otras”.*

Tampoco hubo permanencia, ni estabilidad, el señor Carlos Isaac no tuvo *“el más mínimo interés o intención en conformar una comunidad de vida con la acá*

demandante”; en escrituras públicas aquel manifestó ser soltero, sin unión marital de hecho, y registró una dirección del barrio Ciudad Montes como su lugar de notificaciones; también le hizo saber a terceros su intención de querer reconciliarse con su excónyuge, fue ella quien sufragó los gastos funerarios y lo tenía afiliado a la EPS en calidad de compañero permanente; insiste en que los recibos de pago de servicios públicos acreditan que el señor Carlos Isaac vivió en el apartamento de Castilla, hasta noviembre de 2017.

La demandante no llamó a declarar a su progenitora, pese a ser relevante este testimonio por tratarse de la dueña de la casa donde presuntamente se dio la convivencia. Cuestiona la veracidad de lo atestiguado por la señora Solma Liceth, quien, a su modo de ver, acomoda su relato a conveniencia con las épocas referidas por la demandante, pero es contradictorio con lo manifestado por el propio causante en las escrituras públicas frente a su estado civil, y le parece extraño que la testigo no conozca a la señora Patricia, madre del menor Carlos David, si como lo dijo fue estrecha su relación de amistad con Carlos Isaac.

3) Réplica al recurso de la demandante:

A nombre de la joven Laura Alejandra Torres García, su apoderada se opone a la prosperidad del recurso de la demandante, reitera los argumentos expuestos al sustentar la alzada interpuesta por ella, encaminados a que se revoque la sentencia en su integridad, y trae a cuento apartes de las sentencias SC3452 del 21 de agosto de 2018 y SC4361 del 12 de octubre de 2018, sobre los requisitos axiológicos de la unión marital, voluntad responsable de conformarla, comunidad de vida permanente y singular, en su criterio ausentes en este caso, e insiste en que, según lo manifestó la testigo Alexandra Romero, el señor Carlos Isaac *“nunca le manifestó querer tener una relación formal con ninguna de sus múltiples parejas, pero se suma el hecho de que incluso cuando se le preguntaba por la Sra. SONIA, el causante de manera insistente reiteraba que ella era solo una ‘amiga’, que el amor de su vida era su ex cónyuge MATILDE GARCIA (sic)”*, y añade que la demandante *“faltó a la verdad desde la presentación de la demanda ocultando la dirección de las demandadas”*.

Contradice la indebida valoración del testimonio de la señora Viviana Méndez Vergaño alegada por la demandante, pues, considera que *“de manera expresa se hace un análisis bastante específico de esta declaración”*, es con sustento en ésta y en la rendida por la señora Alexandra Romero Rojas que el Juez declaró la existencia de la unión; conclusión que en todo caso no comparte la demandada, porque, a su modo de ver, de lo manifestado por estas testigos *“no se puede determinar que haya existido una unión marital de hecho entre ellos”*; la demandante pretende restar importancia al testimonio de la señora Alexandra en lo que le es desfavorable, pese a ser consistente con la versión de la testigo Viviana Méndez, *“al indicar que más o menos para finales de febrero de 2018 luego de que el Sr. Carlos*

Torres fuera descubierto sosteniendo relaciones con la Sra. Rosa en su finca de Agua de Dios la Sra. Sonia lo llevó a vivir a la casa de su madre, no obstante de esta declaración y las otras rendidas simultáneamente sostenía relaciones de pareja con su ex esposa, [con] la Sra. Patricia Fonseca, [con] una Sra. Aleandra y otra feligrés de Oasis 'Rosa' quien igualmente identifica en las fotografías, como asistente y promotora de la celebración del cumpleaños del Sr. Torres”.

No es cierto que la demandante y el señor Carlos Isaac vivieran desde el mes de mayo de 2017, por lo mismo, encuentra la declaración de Solma *“bastante cuestionable”,* falta a la verdad *“sobre las presuntas reuniones de la iglesia”,* y extraña que no conociera la existencia de su otro hijo con Patricia Fonseca, líder también de la congregación.

Concluye que, si bien el señor Carlos Isaac tuvo una relación sentimental con la señora Sonia, *“y al parecer comenzó una convivencia para finales de febrero de 2018”,* no fue *“ininterrumpida ni permanente”,* tampoco singular, el causante se trasladó a la casa de la progenitora de la señora Sonia *“no con intención de conformar una UMH ... pero que en todo caso no se cumple el término establecido... para DECLARAR UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO”* (Mayúscula textual).

Apoderado del menor Carlos David Torres Fonseca: Se opone a la prosperidad del recurso, argumenta que no recurrió la sentencia, pero lo cierto es que la demandante no demostró la existencia de la unión marital de hecho, por tanto, ni siquiera ha debido accederse parcialmente a lo pretendido; Carlos Isaac *“nunca proyectó una relación de pareja con miras a constituir una familia que pudiera llevar a construir una comunidad de vida, pues si bien podría suponerse que la demandante y el señor CARLOS ISAAC TORRES CASTELLANOS (Q.E.P.D.) vivieron juntos, más no desde la fecha en que se indica en la demanda ni de manera ininterrumpida; por tanto la simple convivencia de manera simultánea tal como quedó igualmente probado con otras parejas; tuviera finalidad de desarrollar un proyecto de vida”.*

Insiste en que no hubo singularidad, para diciembre de 2017 el causante tenía una relación sentimental con la señora Patricia Fonseca, y al tiempo con otras mujeres, no se trató de simples infidelidades, y de ello dio cuenta la señora Alexandra Romero, *“testigo de gran credibilidad por ser su declaración coherente, clara, con circunstancias de tiempo modo lugar, que de hecho coinciden con los otros testimonios, y amiga bastante cercana del Sr Torres Castellanos, perteneciente a la misma congregación y quien al exhibir la prueba documental fotográfica aportada por la misma demandada se reconoce en algunas fotografías en compañía del Sr. Torres y la Sra Sonia, coincide incluso con una presunta fecha en la cual el Sr Torres fue a vivir a la casa de la madre de la demandante, con la declaración de una de las testigos de la demandante, igualmente reconoce en una de las fotografías exhibidas*

en la celebración del cumpleaños del Sr Torres a otra mujer ‘Rosa’ con quien El Sr. Torres mantenía relaciones y fue quien programó la fiesta de cumpleaños”.

Agrega “Se aportó igualmente prueba documental de factura de pago de sus vacaciones en Melgar y compra en la cadena DECAMERON, cuyos beneficiarios eran mi poderdante, la madre de mi poderdante y su hija Laura”, igualmente copia de escrituras públicas, donde Carlos Isaac manifiesta ser soltero, sin unión marital de hecho, y recibos de servicios públicos que “claramente desvirtúan los hechos narrados en la demanda en especial la presunta fecha en la cual se dió inicio a la convivencia con la Sra Sonia”, si eventualmente hubo convivencia, dice, “fue incluso mucho después y el Sr. Torres padre de mi poderdante de acuerdo a lo anterior no tenía la intención de conformar una comunidad de vida con la demandante”. La testigo Solma Liceth, “incurre en varias imprecisiones”.

Solicita mantener la decisión, “por cuanto quedó demostrado que no se cumplió el término establecido por el legislador ya que, si existió una convivencia con la demandante, esta fue a partir de febrero de 2018 hasta la fecha en que falleció el Sr Torres, 10 de septiembre de 2019, es decir por un tiempo inferior a los dos años y además no fue singular”.

Los interesados guardaron silencio con respecto al recurso presentado por la apoderada de la heredera Laura Alejandra.

IV. CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales, entendidos como los requisitos necesarios para proferir sentencia de mérito, se encuentran plenamente estructurados en este proceso, iniciado con demanda formalmente adecuada a las exigencias del artículo 82 del C. G. del P., ante autoridad competente, según lo previsto en el artículo 22, numeral 20 *ejúsdem*, con la participación de personas legalmente capaces, representadas por sus apoderados judiciales.

2. El supuesto jurídico a cuyo amparo demanda la señora Sonia Yolima González Reinoso, se enmarca en las leyes 54 de 1990 y 979 de 2005, reglamentarias de la unión marital de hecho y su régimen patrimonial, expedidas con el propósito de reconocer efectos jurídicos a las familias conformadas por la voluntad responsable de hacerlo, sin apego a formalidades especiales. Es así como el artículo 1° de la Ley 54 de 1990, y su exequibilidad condicionada, declarada por la Corte Constitucional en sentencia C-075 de 2007, denomina unión marital de hecho a la formada entre personas de igual o diferente sexo, bajo una comunidad de vida permanente y singular.

La labor del juzgador al momento de resolver sobre la declaración de la unión

marital y sus eventuales efectos patrimoniales, radica en valorar los medios de prueba recaudados para identificar en ellos, los elementos estructurales de dicha institución jurídica, entre los cuales doctrina y jurisprudencia coinciden en señalar¹: 1) la voluntad libre y responsable de la pareja de conformar una familia (art. 42 C.P.); 2) el que la pareja no esté unida en matrimonio entre sí, porque en tal caso, otro es el régimen jurídico que les rige; 3) comunidad de vida; 4) permanencia, y 5) singularidad. (CSJ, sentencia del 20 de septiembre de 2000, Exp.: 6117).

Se trata, en palabras de la Corte Suprema de Justicia, de una: *“decisión unánime y responsable de la pareja”, que “se transmite o irradia a los hechos sociales de disímiles maneras, sin que sea esencial que tal trascendencia se muestre notoria, pública y de reconocimiento general, algo de suyo usual, pero legalmente no requerido quizás en respeto al comportamiento polimórfico o multidimensional del ser humano, acordes con su libertad y autonomía que le son inherentes.*

“Sin embargo, hay que admitir que esa decisión de la pareja deja, de todos modos, su huella más o menos visible en hechos de trascendencia social, desde luego que si la voluntad firme de conformar una familia supone y exige compartir metas, lecho, brindarse respeto, socorro y ayuda mutuas, participar juntos en aspectos esenciales de su existencia, numerosos actos y conductas que persiguen tales finalidades rebasan a lo largo del tiempo el mero ámbito de la intimidad de la pareja, fundamentalmente porque en los individuos que la conforman, existe la “(...) conciencia de que forman un núcleo familiar, exteriorizado en la convivencia y la participación en todos los aspectos esenciales de su existencia, dispensándose afecto y socorro, guardándose mutuo respeto, propendiendo por el crecimiento personal, social y profesional del otro (...)” (Se subraya) (CSJ. SC de 5 agosto de 2013, Rad. N° 00084, reiterada en SC795 del 15 de marzo de 2021, M.P. **FRANCISCO TERNERA BARRIOS**)

Y en relación con los efectos patrimoniales de la unión marital de hecho, el artículo 2° de la misma Ley, consagra *“Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;*
- b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales*

¹ LAFONT PIANETTA, Pedro. Derecho de Familia, Unión Marital de Hecho. Librería Ediciones del Profesional. 1992.

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE SONIA YOLIMA GONZÁLEZ REINOSO CONTRA HEREDEROS DE CARLOS ISAAC TORRES CASTELLANOS - Rad.: 11001-31-10-022-2019-01349-01 (Apelación sentencia)

anteriores hayan sido disueltas antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho. (...)”.

Valoración de las pruebas recaudadas:

Los sendos recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de primera instancia, abren el espacio a un análisis panorámico del caso en los linderos trazados por la inconformidad de las partes y sus reparos, según lo previene el artículo 328 del CGP, a fin de verificar si entre la demandante, señora Sonia Yolima González Reinoso y quien fue Carlos Isaac Torres Castellanos, establecieron o no, una unión marital de hecho con las características exigidas en la Ley 54 de 1990, y la consecuente sociedad patrimonial.

La demandante sostiene en sus reparos la existencia de la unión marital de hecho por tiempo superior al declarado en la sentencia, pues, con don Carlos Isaac hicieron comunidad de vida por espacio superior a dos años, desde el 15 de mayo de 2017 en casa de la mamá de la actora, ubicada en la calle 10ª sur No. 11ª-40, barrio Ciudad Berna de esta ciudad, hasta cuando ocurrió el deceso del pretenso compañero permanente, ocurrido el 10 de septiembre de 2019, afirmación que los herederos determinados controvierten a vuelta de negar la existencia de una relación sentimental entre la señora Sonia Yolima y su padre, el hoy causante, según la joven Laura Alejandra, porque el trato entre ellos no pasó del plano estrictamente laboral, y de “*colaboración*” entre feligreses de la misma iglesia Oasis, donde se congregaban; así se lo manifestó su padre en varias oportunidades “*me dijo ‘no hija, yo no tengo una relación con Sonia’*”, “*cuando mi papá vendió el furgón a mediados de diciembre de 2018, yo lo veo a él llegar en la camioneta de Sonia, ¿por qué conozco la camioneta de Sonia?, porque se la veía en la iglesia, entonces yo le pregunté a él ‘¿bueno papi y tú qué por qué andas en esa camioneta?’ me dijo ‘no ella solo me hace el favor de prestarme la camioneta’*”, y “*a veces que yo lo visitaba en el local de Ciudad Montes ella estaba ahí y yo le decía ‘papi y ella que’ y él me decía ‘no hija, ella solamente me está ayudando aquí un turno’ y ya, por eso*”. En similar sentido, la defensa del menor Carlos David Torres Fonseca, describe a la demandante como “*una empleada*” del señor Carlos Isaac, “*que le prestaba servicios de transporte*”.

En la tarea de solventar la disyuntiva propuesta en esta instancia, el análisis individual y conjunto de las pruebas oportunamente recaudadas visto sin el interés propio de cada parte, permite a la Sala concluir que entre la demandante y quien en vida fue Carlos Isaac Torres Castellano sí pudo existir una relación sentimental, sin embargo, tal relacionamiento no alcanzó las connotaciones

propias de la familia bajo la forma de unión marital de hecho, valga señalar, con las características de singularidad, estabilidad y seriedad en ella implícitas, que la distinguen de uniones precarias o pasajeras, pues, concatenadas las versiones de los testigos escuchados, con lo manifestado por las partes al absolver sus interrogatorios, se pone en evidencia que don Carlos Isaac para el tiempo en que, según la demandante se desarrolló la unión marital, paralelamente sostenía relaciones amoratorias con otras personas, feligreses de la iglesia Centro de Alabanza Oasis a la cual asistían, pero ninguna de ellas con el verdadero ánimo de conformar una familia, ni siquiera, con la señora Sonia Yolima, amén de que tampoco dejó de frecuentar a su exesposa, la señora María Matilde García, pese a haberse divorciado de ella en el año 2016.

A esta conclusión arriba la Sala partiendo de lo manifestado por la demandante en su interrogatorio de parte; la señora Sonia Yolima dijo que ella y Carlos iniciaron un noviazgo en octubre de 2015, pero en ese momento no hicieron pública su relación, según dijo, *“obviamente por razones de la iglesia”*, ya que Carlos aún se encontraba casado con la señora María Matilde, madre de Laura Alejandra Torres García, y estaba en proceso de separación; a finales de abril de 2017, la actora se enteró de que Carlos tenía una relación sentimental con Patricia, otra feligrés de la iglesia, quien esperaba un hijo de él, situación que aceptó *“se hace notoria en la iglesia, nos reúnen inclusive a los tres, Patricia, Carlos y yo estuvimos en una reunión, y pues obviamente nos llaman a cuentas a los tres y nos dicen, hay un embarazo, hay una relación, y pues ahí en ese momento nos enteramos”*; luego de esa reunión, asegura la demandante, Patricia y Carlos se dejaron de hablar durante un tiempo; en mayo de ese año, dice, ella (la demandante) y el causante iniciaron su convivencia en Ciudad Berna, y cuando nació el niño Carlos David *“él respondía por el bebé, nosotros dos íbamos y comprábamos lo que Patricia pedía para el bebé, él iba una vez al mes lo que se requería para el niño, obviamente tenían comunicación de cómo estaban, si estaba enfermo, sí, ellos hablaban”*, lo visitaba *“una vez al mes, cuando llevaba lo que se compraba, pañales, leche, ropa”*.

Otra es la versión que al respecto de los hechos entrega la señora Patricia, madre del menor Carlos David, quien asegura conoció al padre de su hijo en la iglesia Centro de Alabanza Oasis en el año 2014; en enero de 2016, iniciaron una relación de *“noviazgo”* a *“escondidas”* de la iglesia debido a que él aún se encontraba casado con la señora Matilde, Carlos *“se empezaba a quedar en mi casa”* en Funza, en el 2016 compró el apartamento de Castilla, *“ya digamos que nos empezamos a quedar allí en ese apartamento o bien se quedaba en mi casa o yo en el apartamento de él fines de semana, y así digamos que fue nuestra relación”*; en enero o abril de 2017, *“me entero yo que estoy en embarazo, le comento a él y me dice ‘pues nada Pato,*

vamos a sacarlo a adelante, vamos a hablar con los pastores, vamos a hablar de todo el tema”, por esa razón “en mayo nos reúnen en la iglesia, lo que hacen es llamarnos, pues yo no sabía de la relación que dice Sonia que tenía con él, lo cierto es que nos reúnen y nos pide el pastor, o pues la cabeza principal espiritual de la iglesia, le dice a Sonia ‘no te metas más en esta relación, por favor ya déjalos tranquilos’, porque lo que Carlos comentó en esa reunión era que ellos tenían, que tuvo un desliz con Sonia, eso fue hasta ahí”, posterior a la reunión de la iglesia, dice Patricia que dejó de hablar con Carlos durante un mes, porque pelearon al enterarse de que él tenía una relación con Sonia, no obstante, se reconciliaron, “él me explica que no, que él ya no tiene nada con ella, que definitivamente lo que tenía era que ella era su mano derecha en temas de la iglesia”.

Asegura la declarante que durante el embarazo continuó la relación, *“yo me seguía quedando en el apartamento de él, llegando al octavo mes, entre octubre y noviembre, él me escribe ‘Pato me toca vender el apto, ya me toca entregarlo, no sé qué voy a hacer, no sé a dónde voy a vivir’ y yo le dije ¿por qué no te vienes aquí para Funza?, el problema que teníamos ahí era el transporte por la calle 13”, Carlos tenía locales de venta de pollo, “él como madrugaba para el matadero le quedaba muy complicado el tema de transporte, por eso no se quedaba todos los días, él se quedaba fines de semana y así digamos que llevamos nuestra relación”; del embarazo, dice, “todo el mundo se enteró, también la familia de él, obviamente mi familia y ya, nosotros continuamos nuestra vida sentimental, tanto así que con Laura, cuando se enteró también fue en el embarazo, Matilde la ex esposa también se enteró, nada, salíamos con Laura, nos íbamos a pasear los tres antes de nacer Carlos David, nos íbamos a almorzar, ellos sabían de mi relación”; refiere que cuando Carlos vendió el apartamento de Castilla, “me dijo que se iba para Ciudad Montes, a una casa de una señora que le había alquilado una habitación, entonces yo le dije a el ‘bueno, pero y tus cosas’ y lo que él me dijo fue ‘tengo todo amontonado en otra habitación’, me dijo ‘no, es muy feo, ni siquiera te puedo llevar”, ya en el 2018 “teníamos nosotros planes para empezar a viajar en el 2019, teníamos un viaje a San Andrés”, también durante el año 2019 Carlos se quedaba en Funza y así fue hasta cuando falleció.*

Por lo que se logra evidenciar hasta el momento de fallecer, el señor Carlos Isaac mantuvo una relación sentimental paralela con Sonia Yolima y Patricia, al punto que en la iglesia donde los tres se congregaban hubo una reunión, una vez se hizo público el estado de embarazo de la señora Patricia; pero no solo con ellas estuvo involucrado sentimentalmente el señor Carlos Isaac, también con su ex esposa María Matilde García, según lo manifestó esta última y lo corroboraron la hermana de él, señora Nidia Esther Torres Castellanos, y la hija en común Laura Alejandra

Torres García, pues, a pesar de haberse divorciado, no cesaron los vínculos afectivos entre ellos.

Al respecto, dijo la ex esposa del señor Carlos Isaac que estuvo casada con él hasta el año 2016, en ese momento vivían en la *“avenida carrera 68 No. 1 A-55”*, por los lados del barrio *“Galán, más o menos”*, pese al divorcio Carlos continuó viviendo con ella y con la hija en común Laura en el inmueble, se marchó aproximadamente en junio o julio de 2017 para el apartamento que compró en el barrio Castilla de esta ciudad, *“yo fui a allá un par de veces”* y *“estaba solo”*, lo cual descarta el inicio de la convivencia alegada por la señora Sonia en mayo de ese año. Al igual que la señora Patricia, dijo esta declarante que en noviembre de 2017 Carlos vendió el apartamento de Castilla, y se trasladó a vivir en arriendo para un *“apartamento pequeñito por el lado de ciudad montes, al lado del local de él”*, ella nunca lo visitó en ese sitio, *“cuando salíamos, siempre me decía que lo dejara ahí en una casa, pero pues no, la verdad nunca entré”*; a Sonia la conoció como una *“amiga”* de Carlos; a Patricia la distinguió *“cuando supe que estaba embarazada de Carlos, antes ya la había visto en la iglesia, pero yo dejé de asistir a la iglesia”*, no recuerda la fecha, *“alguien me dijo que ella tenía como tres meses de embarazo”*.

A la pregunta de si cuando nació el niño, Carlos y Patricia tenían alguna relación sentimental, dijo *“pues yo creo que sí, era evidente que tenían una relación”*, lo supuso porque cada quince días Carlos *“me pedía prestado el carro para ir a visitarla, pues como teníamos muy buena relación”*, Patricia vivía en Funza, Laura lo acompañaba, *“ellos estuvieron viajando para Melgar y eso con Patricia”*, no está segura de que convivieran, la testigo también lo acompañó varias veces a Funza a ver al niño, *“fuimos con la mamá del señor Carlos”*; del divorcio, indicó, ocurrió por las *“varias infidelidades”* de Carlos, porque *“económicamente nosotros estábamos muy bien”*, él vendía pollo y tenía un local en Ciudad Montes; la última infidelidad fue con una señora de nombre Mariluz Carrillo, *“era vendedora de pollo y tengo entendido que él también la llevó a la iglesia”*, *“ya dije que no aguantaba más”*.

Después del divorcio, refiere la declarante que su relación afectiva con Carlos no terminó, *“él tenía las llaves de mi casa”*, ocasionalmente se quedaba, *“compartíamos mucho tiempo juntos, estábamos para arriba y para abajo”*, hicieron viajes a la finca en Agua de Dios y compartían la misma habitación; la navidad de 2018 él estuvo con ellas, con Matilde y Laura, en el apartamento de la 68; en marzo de 2019, *“para mis cumpleaños él me celebró con mariachis y todo”*, estuvo presente *“toda la familia de él”*, también viajaron a Medellín como en agosto de 2018, a la larga, *“nunca nos dejamos y nunca le dije que tenía que irse de mi casa ni nada, simplemente manteníamos una buena relación”*, él *“siempre quiso una*

reconciliación, pero yo no, la verdad, estábamos, como le digo yo, en algo sentimental, pero nunca quise volver como esposa con él”, después del nacimiento de Carlos David, “en alguna ocasión le dije que por qué no se organizaba con ella [Patricia] y él me dijo que pues todavía no era el momento”; hasta cuando falleció Carlos ella lo tuvo afiliado a SaludTotal, y pagó las exequias, nadie más se ofreció a ayudarle a sufragar esos gastos.

La señora Nidia Esther Torres Castellanos, hermana del señor Carlos Isaac y tía paterna de los herederos determinados, sabe que su hermano y Matilde se divorciaron aproximadamente en el año 2016, pero él continuó viviendo con Matilde y con Laura Alejandra, hasta cuando le entregaron el apartamento de Castilla remodelado “como en el 2017”, al poco tiempo lo vendió, “eso fue como en noviembre, vivió unos mesecitos allá y lo entregó”, de ahí se trasladó a una “pieza” ubicada en el barrio Ciudad Montes, la testigo tampoco lo visitó allá, “nosotros hablábamos más que todo en Montes, en el negocio donde él tenía, el que él tenía”, allí la testigo conoció a Sonia, “la vi por ahí a ella decir que era compañera de mi hermano”, pero él “nunca me la presentó, jamás”, “yo le pregunté a Carlos, y me dijo es una señora que me está ayudando a llevar unas cuentas, ¿por qué?, porque Mati ya no está, sencillamente ella vio la oportunidad de ayudarle”.

Luego de la separación de Matilde, supone la declarante que su hermano tuvo una relación sentimental con Patricia, mamá de Carlos David, ella se enteró de la existencia de su sobrino cuando cumplió un año, Carlos Isaac “me manda un audio y me dice que tiene un hijo y yo quedé sorprendida, pero bienvenido igual, y para mí fue una bendición”, a la mamá del niño la conoció después, “pero sí sabía que él tenía más mujeres, porque obviamente la vida de él era desordenada”, no obstante, agregó, “él siempre quiso volver con Matilde, siempre, trató por todos los medios de volver con ella, de organizarse con ella, las reuniones siempre fueron con ella, y con ella las de mi casa, los cumpleaños, todo lo que tenía que ver con la casa estaba Mati y estaba Laura, los viajes que hicimos los hicimos con ella, entonces, para mí era como un momento difícil en el área de ellos, pero con la ilusión de que ellos regresaran; los negocios que teníamos siempre fueron con Matilde, el último negocio que salió fue cuando él murió”, fue cuando abrió el local de Montes, “yo estuve presente en todo lo que hizo”, “él dijo ‘yo quiero ese local porque quiero abrirlo y lo voy a abrir con Mati’”, “fueron 50, 50 con Matilde, todo se hizo con ella porque todo era para organizarlo, para entregarle a Laura que estaba estudiando negocios internacionales”.

Según la declarante, Carlos y Matilde, “nunca dejaron de ser pareja, eso es lo que todos esperábamos de ellos, una reconciliación, y más que estaban en los negocios

juntos, con mi esposo decíamos ‘ellos no se separan, bueno, ya se divorciaron y eso, pero ellos andan juntos y no creo que vayan a aguantar así’, por qué, porque él tiene una finca de Agua de Dios y allá viajamos con él, con Matilde, ellos tienen allá, y los que están aquí saben que él tiene un cuarto allá donde él llegaba, tenía su habitación que fue la que hicieron para ellos, y para nosotros era normal verlos que se quedaran ahí, era normal, nosotros dormíamos en la otra habitación y ellos dormían ahí, tenían su hija, o sea ellos fueron una pareja normal, no se la intimidad de ellos, ellos solo la saben”, “cuando nació el bebé fue que ya Mati bajó un poquito la guardia, decía que eso ya no iba a poder ser, porque ya estaba Carlos David, y ahí fue cuando todos entendimos que de pronto él tenía algo con la mamá del niño, que de pronto se organizaba”.

Al igual que su progenitora y su tía paterna, la joven Laura Alejandra manifestó que sus progenitores se divorciaron por infidelidad de su padre con la señora Mariluz Carrillo, no obstante, luego de la separación su papá se quedó viviendo con ellas en el apartamento de la 68, “como unos cuatro meses más”; de ahí se fue a vivir a Castilla aproximadamente “a mediados de junio” de 2017, al apartamento que compró “[con] lo que le quedó del divorcio”; allí permaneció hasta noviembre de ese año, porque vendió el inmueble, “él me dice que tiene una habitación rentada en Ciudad Montes”, Laura no lo visitó en ese lugar, “me dijo que no, que era una habitación, al principio me decía que la compartía con un trabajador y después que ya se quedó a vivir solo ahí, pero que era una habitación que todavía no se había ido de ahí, porque tenía planes de comprarse otro apartamento, pero hasta que no comprara ese apartamento no me llevaba, pero en algunas ocasiones que salíamos con mi mamá nosotros los tres, nosotros lo dejábamos ahí en una cuadra de Ciudad Montes y ahí hacía como que entraba a una casa, no sé, pero nosotras lo veíamos entrar a una casa, de ahí nosotras nos íbamos a las horas de la noche”.

Con respecto a Sonia, dijo que la conoció en la iglesia a donde se congregaban, pero su papá negó la existencia de una relación sentimental con ella, “yo siempre le pregunté que si mi papá tenía una relación con Sonia y me dijo ‘no hija, yo no tengo una relación con Sonia’ él me dijo un día ‘tú sabes que ella no es mi tipo de mujer’ me dijo así, me dijo tú sabes que yo siempre he reintentado volver con tu mamá, siempre me recalcó y siempre delante de mi familia decía que amaba a mi mamá con locura, que era el amor de su vida y siempre trató de volver a la casa, de que mi mamá le diera una oportunidad, pero lastimosamente nunca se dio”, aun así, “siempre nos veíamos juntos, siempre salíamos los tres a pesar de que todos sabíamos que tenía una relación con Patricia y pues estaba el niño, pero pues igualmente mi familia siempre invitaba a mi mamá a las reuniones, siempre éramos los tres en todas las reuniones, entonces como que mi reacción fue buena al saber

que mi papá quería intentar hacer algo con mi mamá, incluso en el 2019 en el cumpleaños de mi mamá, mi papá le llama y le dice a mi mamá y nos hace conocer a toda la familia de mi papá que la seguía amando y que siempre iba a intentar algo con ella, a pesar de tener una relación con otras personas”.

A Patricia también la conoció la demandada en la iglesia, compartieron juntas temas ministeriales, supo que su padre tenía una relación con ella en el 2016, él le contó del embarazo, *“yo le digo ‘bueno, ¿y tú te vas a casar?, cuáles son tus planes’ y me dice ‘yo por ahora solo estoy en los planes de recibir la bebé y ya más adelante miraremos que hacemos”*, como tal *“empezamos a compartir nuevamente como una familia, se podría decir, desde que nace el bebé, a partir de diciembre mi hermano tuvo unas complicaciones en el nacimiento, pero a partir de los 3, 4 meses yo ya lo empiezo a visitar ahí donde Patricia, en Funza; mi papá me pide que lo lleve y ahí empezamos a tener una buena relación, hasta que mi papá fallece siempre hemos tenido una buena relación con Patricia”*, él la visitaba *“cada fin de semana”*, y Laura los acompañó en algunas ocasiones, iban a un parque, a comer algo, hay registros fotográficos de esos momentos, *“incluso antes de que mi papá falleciera en el mes de julio viajamos a Melgar, viajamos con la sobrina de Pato y nuestra relación siempre fue buena”*.

Las señoras Solma Lizeth Murcia Reyes y Viviana Méndez, convocadas por la demandante, al contrario refieren que Carlos Isaac y Sonia Yolima hicieron vida de pareja y convivieron en casa de la mamá de la demandante, ubicada en el barrio Ciudad Berna, pero sus relatos no pueden dejarse al margen del contexto descrito por la familia cercana del pretenso compañero, en el que son notorias las distintas y paralelas relaciones sentimentales establecidas por el señor Carlos Isaac con otras mujeres de la iglesia al tiempo en que, según se ha dicho, tenía una relación con la señora Sonia Yolima. La credibilidad de las testigos se resiente cuando se advierte que su relación no era tan cercana al entorno de Carlos Isaac, ambas testigos desconocen aspectos relevantes de su vida personal y familiar, circunstancias que por lo demás restan seriedad y unicidad a la relación que al parecer sostenía con la demandante y que se erigen en obstáculo para dar por sentada la vida familiar, bajo la forma de unión marital cuya declaratoria se pretende; por ejemplo, la señora Solma Lizeth, pese a indicar que ella y su esposo tuvieron una relación de amistad cercana con la pareja por pertenecer a la misma congregación, gracias a la cual compartieron en distintos escenarios ministeriales y sociales, sin embargo, no estaba enterada de la relación sentimental entre Carlos Isaac y Patricia, fruto de la cual concibieron al niño Carlos David Torres Fonseca, nacido el 10 de diciembre de 2017, aun cuando todos asistían a la misma iglesia.

Dijo la señora Solma que con Carlos Isaac y Sonia Yolima compartían a diario, porque él era su líder espiritual, *“él que nos enseñaba todo lo relacionado con la iglesia”*, entonces, *“siempre tuvimos como un vínculo, como bien unido, siempre fueron a mi casa o fuimos a la casa de Sonia, ahí era donde siempre hacíamos como nuestras reuniones para hablar del tema, y que se exponía, él nos decía de que teníamos que hablar y todo lo que tenía que ver con la congregación”*, y asegura que su hijo (de la testigo), trabajó con Carlos en el negocio de venta de pollo; la testigo se percató en el 2015 de que Carlos y Sonia tenían una relación de *“noviazgo”*, y recuerda que se fueron a vivir a casa de Sonia a comienzos del 2017, porque *“nosotros los ayudamos a llevar las cosas, el trasteo a la casa de Sonia”*, pero esa apreciación, además de ser incoherente en relación con lo manifestado por la propia demandante, quien al respecto aseguró que su convivencia con el causante inició en mayo de 2017, denota contradicción con lo dicho por las testigos María Matilde y Nidia Esther, esta última hermana del de cujus, quienes coinciden en afirmar que a pesar de haberse divorciado en el 2016, el señor Carlos Isaac para ese momento (mayo de 2017) continuó viviendo con su exesposa e hija Laura Alejandra en el apartamento del barrio Galán, y luego aproximadamente a mediados del 2017 se marchó para el apartamento que compró en el barrio Castilla, donde vivía solo y permaneció hasta noviembre de ese año, cuando vendió el inmueble, para irse luego a ocupar una habitación en arriendo en el barrio Ciudad Montes, y así también concuerdan en informarlo la señora Patricia Fonseca Álvarez y la demandada Laura Alejandra, hija del señor Carlos Isaac.

La testigo Viviana Méndez no tuvo una relación tan cercana con el señor Carlos Isaac, como sí con la señora Sonia Yolima por ser vecinas en el mismo conjunto residencial, desde hace catorce años; recuerda haber visto al causante y a Sonia en una relación sentimental como desde el 2016, *“yo tuve un evento de mi bebé [Jerónimo] estuvo en la UCI entubado y ellos estuvieron como en la iglesia, yo no soy afín a la iglesia, entonces como mi bebé estaba tan grave, yo conocí a Carlos en ese momento, en el cual él decía que bueno, ellos oraban por mi bebé, entonces digamos que tenía que ir a la iglesia y ahí hubo una relación con él”*, eso fue como a los tres meses de haber nacido su hijo Jerónimo, él nació el 7 de agosto de 2015.

Recuerda la testigo que cuando el niño tenía nueve meses, Carlos y Sonia se lo llevaban a la casa, *“ellos le daban la sopita”*, porque tenía problemas de *“deglución”*, Carlos *“siempre, siempre, se quedaba en las tardes”*, y agregó, *“cuando yo ya empecé a estudiar, ya Jerónimo entró al jardín, entonces ellos lo llevaban todos los días a las siete al jardín, pues ahí nos encontrábamos en la portería, porque digamos que yo tenía que sí o sí salir a las siete, o sino, se me hacía tarde, porque yo estudiaba, entonces dejaba al niño y él [Carlos] ya vivía ahí, porque salía*

pues bañado”, en ese tiempo Jerónimo tenía dos años y medio, “no me lo dejaban ingresar antes”, a partir de ese momento, dice la testigo, empezó a ver la camioneta de Carlos con regularidad en la mañana, “él tenía un negocio en un lugar y pues siempre iban los dos en la camioneta, porque él vendió el camión, creo, y vendió la camioneta que tenía y se quedó con el carro de Sonia”, Carlos vivía y tenía todas sus cosas ahí; al indagarle si conoció a la señora Patricia Álvarez Fonseca, dijo que no, “tiempo después de que murió Carlos, sí, con una vecina que se llama también Patricia, ella me dijo ‘!ay le tengo un chisme’, entonces yo ‘bueno’, me mostró la foto del hijo de Carlos, bueno realmente yo no sé, ella me dijo que era el hijo de Carlos, entonces ahí fue donde yo conocí fue al niño, pero a ella no”, para el 2017 supo que Carlos Isaac se estaba separando de la esposa, no recuerda la fecha, “él no vivía con ella, él tenía un apartamento y él vivía solo”.

El relato de esta última declarante, con mayor razón contrarresta las afirmaciones de la actora, en relación con la fecha en que supuestamente el señor Carlos Isaac y ella iniciaron la convivencia, pues, si como lo indica la testigo Viviana, solo hasta cuando su hijo Jerónimo ingresó al jardín a la edad de dos años y medio, empezó a ver a Carlos con regularidad en la casa de Ciudad Berna, ese referente temporal, partiendo de la fecha de nacimiento del menor el 7 de agosto de 2015, por contera nos lleva a ubicar el inicio de la convivencia en febrero de 2018, y no en mayo de 2017 como lo asegura la demandante; lo cierto, en este particular caso, es que la cohabitación de la pareja, por sí sola, no es suficiente como se verá, para predicar que entre la señora Sonia Yolima y el causante Carlos Isaac existió una unión marital de hecho, con los elementos esenciales de esa forma de unidad familiar, en especial, los de permanencia, estabilidad, y seriedad, si a la par se considera que aquel al tiempo pernoctaba en casa de la señora Patricia, madre de su menor hijo Carlos David Torres Castellanos, y no cesó su relación afectiva con su ex esposa, señora María Matilde, con posterioridad al divorcio, pues, también se quedaba con ella y con su hija Laura Alejandra en el apartamento del Galán, compartieron durante viajes con los familiares del señor Carlos Isaac, quienes aún los consideraban esposos, y, fue con ella que abrió la avícola en Ciudad Montes, según lo indicó la hermana Nidia Esther Torres Castellanos en su declaración.

El conocimiento que refieren tener las señoras sobre la convivencia de la demandante y el señor Carlos Isaac, es insuficiente para dar por sentada la existencia de la unión marital de hecho, a juzgar por la desordenada vida sentimental que llevó el causante, tal cual lo indicó la propia hermana, y que fue precisamente la razón de la ruina matrimonial; tampoco observa la Sala manifestaciones claras de que la pareja quisiera conformar una comunidad de vida, o tener un proyecto en común que permita enmarcar su relación en los

contornos de la Ley 54 de 1990, lo cual, ha reiterado la jurisprudencia, *“impone, como se ha dicho, «colaborarse en su desarrollo personal, social, laboral y/o profesional, mantener relaciones sexuales, proveer los medios para su mejor subsistencia... y, finalmente, de que ese proyecto de vida común, en las condiciones que se dejan precisadas, se realice, día a día, de manera constante o permanente en el tiempo»* (Sentencia SC3332 del 1º de noviembre de 2022, M.P. Francisco Ternera Barrios).

Al respecto, véase que los relatos de las testigos Solma Lizeth Murcia Reyes y Viviana Méndez, no entregan mayores detalles de la vida familiar y del trato de la pareja, ni de cómo se manejaba el hogar o los gastos al interior del mismo, y, al contrario, existen razones de peso para concluir que la relación sentimental de la demandante y el causante no era equiparable a la de esposos, lo cual es notorio por ejemplo, en el desinterés mostrado por la señora Sonia Yolima al ser indagada frente a si supo cuál fue la reacción de Laura Alejandra, hija de Carlos Isaac, cuando su padre le contó que había tomado la decisión de irse a vivir con ella, dijo *“lo que ellos hayan hablado, no sé, cada vez que ellos tenían algo, inclusive personal, él [Carlos] lo trataba con ella, en eso éramos muy reservados, cada uno tomaba determinaciones sobre sus hijos que nos comentábamos que estaba pasando, sí, pero pues nos respetábamos la decisión que cada uno tomaba”*.

La cobertura en materia de salud que se brindan los compañeros permanentes, es muestra clara de solidaridad y ayuda recíproca en esta clase de uniones, pero aquí ni la demandante, ni el señor Carlos Isaac estaban afiliados al sistema de seguridad social como compañeros permanentes, hasta el momento de su muerte aquel figuraba como beneficiario de la exesposa, señora María Matilde, conforme así lo reconoció la demandante, al señalar que el causante se encontraba en *“Saludtotal y lo tenía afiliado Matilde, porque él nunca vio necesario que él se saliera”, y “yo pagaba mi seguridad social por mi cuenta”,* es decir, pese a la posibilidad de vincularse como núcleo familiar al mismo sistema de salud, ninguno quiso hacerlo, mostrando en ello un comportamiento alejado de aquel que asumen quienes deciden compartir sus vidas como compañeros permanentes, y desdice de su deseo de participar juntos en aspectos esenciales de su existencia.

De igual manera, si bien Sonia Yolima llevó a Carlos Isaac al médico el día de su deceso, fue la exesposa quien asumió el pago de las exequias, sin contribución alguna de la demandante, pues, consideraba que la responsabilidad debía ser asumida por la hija del causante, en sus palabras, *“como lo dije hace un momento, desde el primer momento en que él se va, pues puse en conocimiento a Laura y para mí si era importante que ella lo hiciera como hija, independientemente de que fuera*

mayor de edad para ese momento, era la persona que debía hacerse cargo en ese momento”.

Como se aprecia, existe un margen de duda que en esta oportunidad no puede resolverse a favor de la institución familiar, porque no se identifican claramente todos los elementos propios de la unión marital, y, se reitera, son más las razones que llevan a concluir que la relación sentimental de la demandante, señora Sonia Yolima y el señor Carlos Isaac, no tuvo los alcances de la comunidad de vida protegida por la Ley 54 de 1990, premisa que cobra mayor respaldo con el testimonio de la señora Alexandra Romero, traída por el menor Carlos David y feligrés de la misma iglesia en la cual se congregaban la demandante, el señor Carlos Isaac, la señora Patricia y la demandada Laura Alejandra, y quien, por su relación de amistad estrecha con el señor Carlos Isaac, contó aspectos más detallados sobre la vida amorosa y sentimental del mismo, incluso, se refirió a otras relaciones sentimentales que sostuvo el causante en ese mismo tiempo.

Dijo la testigo que conoció a Carlos en el 2013, él fue su líder hasta el 2017; desde ese año, entablaron una relación de amistad cercana, *“se volvió para mí, mi mejor amigo en quien yo podía confiar le contaba mis cosas, y en esa relación empezamos a tener más comunicación, él también a contarme sus cosas”*, por ese motivo sabe que en mayo de 2017 a Carlos le quitaron el liderazgo en la iglesia, *“resulta que él llevaba dos relaciones a la par, él tenía una relación supuestamente de noviazgo con la señora Patricia y supuestamente con la señora Sonia”*, a partir de ese momento, *“todo se sabe en la iglesia, se supone que un líder no puede hacer eso, si tiene solo una novia, se supone que debe tener solo una, pero tenía dos en ese momento, entonces pues nada, se le quitó el liderazgo a raíz de eso, él sale de la iglesia y toma la decisión de estar como alejado de las personas que estábamos alrededor de él”*.

No obstante, dice la testigo, lo contactó telefónicamente y, poco a poco, empezó a contarle lo que le pasó, *“él habló que se le había destapado la olla, le dije ‘¿pero cuál olla?’*, me dijo *‘voy a tener un hijo’*, yo le dije *‘¿cómo así que va a tener un hijo?’*, me dijo *‘sí’* y le dije *‘con Sonia’* y me dijo *‘no, con Patricia’* y le dije *‘cómo así que usted tenía una relación con Patricia’*, y ahí me contó que tenía una relación con Patricia, y yo le dije *‘luego Sonia, se suponía que la relación era con Sonia en ese momento’*, entonces, me dijo que no, que era Sonia, que Patricia y que ahora iba a tener el hijo y bueno, entramos como en detalles de lo que le había sucedido allá en la iglesia, quedamos en que nos íbamos a volver a encontrar para almorzar y poder hablar bien de eso que estaba pasando, porque él estaba muy mal”.

Le consta a la declarante que debido a ese problema, Sonia y Carlos se separaron, y se reencontraron en septiembre u octubre de 2017 durante un asado organizado por él, *“porque la invitación de Carlos fue para todo el liderazgo y ella [Sonia] era parte del equipo de trabajo”*; en noviembre de ese año, agrega la testigo, Carlos *“me contó en detalle todo lo que había pasado, se había destapado todo, sus relaciones que tenía en la iglesia”*, por culpa de Sonia *“se sabe todo lo que pasó, me lo dijo así, entonces, ellos pelean, él se aleja de ella, se sigue viendo con Patricia, como ella estaba embarazada, él empieza a estar con Patricia”*, después *“que ya no quiere estar con ninguna, que va a estar solo y ahí empieza a vivir solo en su apartamento de Castilla”*, luego comenzó a salir con *“Rosa”* otra mujer de la misma iglesia, *“y es cuando le digo ‘usted también con Rosa’ y me dice que sí, que estaban hablando, que una cosa que la otra, y yo le digo ‘¿qué pasa con el niño?’ y me dice ‘yo por el niño voy a responder, no te preocupes’, porque el parto del niño estaba cerca, eso era en diciembre, yo siempre le recalqué a él la parte de la paternidad, porque pues yo soy una persona casada, tengo hijos y nosotros, pues, en la iglesia se supone que tenemos que ser correctos en ese sentido”*.

Por ese motivo, agregó la declarante, aconsejó a Carlos que tomará una decisión, *“porque usted no puede tener tres mujeres al mismo tiempo, entonces me dijo ‘es que yo no puedo, porque yo a la única persona que yo amo es a mi ex esposa, la señora Matilde, me dijo que ella era el amor de su vida, entonces yo le dije ‘si es el amor de su vida, ¿usted que hace ahí? vuelva y reconquistela, busque otra oportunidad, pero que no, que supuestamente ya la tenía perdida, que no sé qué; luego le dije ¿y qué pasa con Sonia?, me dijo ‘yo por Sonia no siento, o sea de pronto me gustaba físicamente’, pero que él estuviera enamorado o que quisiera tener una vida, o que fuera la persona con la que él quisiera vivir para siempre, no, él siempre decía que su amor era Matilde y que le había dolido perder ese hogar; luego le dije ¿y qué pasó con Patricia?, me dijo que con Patricia habían cosas muy buenas, pero que también, ella no le llenaba todas las expectativas, que no es lo mismo pero que igual él iba a responder por el bebé; luego le dije ¿y Rosa?, entonces, a él le llamaba más o menos la atención Rosa, y le dije ‘pero haga algo y deje de estar así, me dijo que iba a mirar por Rosa, yo si le dije ‘entonces comience, deje de estar así, eso le hace daño a usted, le hace daño a muchas personas’ y así quedamos”*.

Indicó la señora Alexandra que en febrero de 2018 se encontraron nuevamente con Carlos en Centro Mayor, se tomaron un café, le dijo que seguía con Sonia, pero **“la relación con ella era como rara, porque él iba y se quedaba allá donde Sonia, pero también iba y se quedaba donde Patricia, y estaba saliendo con Rosa”**, asegura que en enero de ese año *“tuvo un episodio terrible, porque él lleva a Rosa a la finca que tiene en Agua de Dios y allá la señora Sonia llega allá y*

encuentra a Rosa, y se arma un problema, entonces yo le digo ‘ya por fin se va a separar, va a dejar de tener relación con Sonia que no va para ningún lado, ¿cómo es posible que haga esto?’ aparte de eso ya tenía a su bebé, entonces él estaba pendiente de su niño y estaba yendo donde Patricia, se estaba quedando con ella por el bebé, o sea él estaba como muy mal, pero en el mismo momento consejo no recibía, yo lo escuchaba, pero él seguía como ahí”.

Todo ese año, indicó la testigo, estuvo en contacto con Carlos Isaac, hasta junio o julio de 2019, la última vez que habló con él, le dijo **“con Rosa ya no pudo, porque después del problema ya Rosa decidió no seguir con él, por todas las circunstancias, porque peleó con Sonia, y bueno, muchas cosas”, entabló relación con otra muchacha de nombre Aleandra, “no una relación tanto como afectiva, sino más íntima, con esa chica empieza a tener relaciones esporádicas sexuales”, “dura con ella hasta junio del 2019, la relación con ella no era a cada rato, no era que se vieran cada ocho días, era una relación cada mes, cada mes y medio, a veces cada dos meses, pero siempre se encontraban”, al tiempo, “se seguía viendo con Patricia por el niño, o sea, él seguía como en la misma tónica, no estaba con ninguna, amaba solamente a una que era la ex esposa, pero seguía compartiendo con más mujeres, eso fue lo último que hablamos, yo le dije ‘dejé su promiscuidad’, que fue cuando él ya se puso como bravo conmigo y dejamos de hablarnos desde junio y ya fue cuando pum, me dieron la noticia”.**

A la pregunta de si sabía dónde y con quién vivía en ese momento el señor Carlos Isaac, dijo que con Sonia, pero no desde el 2017, porque para ese entonces aún vivía con la ex esposa Matilde, luego un tiempo después de vender el apartamento de Castilla, vivió en un apartamento pequeño en Ciudad Montes, y aproximadamente a finales de enero de 2018 empezó a vivir con Sonia, **pero también “se quedaba con Patricia, lo que eran las festividades o algo de eso con la familia, con la hija, con la señora Matilde, no mantenía juicioso en su casa con Sonia, por decirlo como yo con mi marido”.**

El apoderado de la demandante califica este testimonio “de oídas”, porque la señora Alexandra deriva su conocimiento de lo que en vida le contó el señor Carlos Isaac, sin embargo, visto el relato de manera panorámica y concatenado con las demás declaraciones escuchadas el mismo no exhibe contrariedad, tampoco un excesivo interés por favorecer los intereses de una u otra parte, más bien se muestra neutral y complementario al relatar la manera en que el señor Carlos Isaac manejó su vida amorosa, estableciendo diversas relaciones sentimentales paralelas con diferentes mujeres, entre ellas, la señora Sonia, con quien incluso

asegura la deponente el señor Carlos Isaac se fue a vivir a finales de enero de 2018, fecha cercana a la presupuestada por la Sala atendiendo el testimonio de la señora Viviana Méndez, pero sin el verdadero ánimo de conformar familia, al punto que continuaba quedándose en casa de la señora Patricia, madre del menor Carlos David, y con su ex esposa quien, en palabras de la testigo, *“era el amor de su vida”*, y en ello coincide su dicho con el de la hermana del de cujus y la hija Laura Alejandra.

En suma, la demandante no cumplió en este caso la carga probatoria mínima, a efectos de acreditar la existencia de la unión marital de hecho reclamada; manifestaciones de apego emocional, seriedad y estabilidad, comunión de ideales, deseo de procurarse mutuo bienestar, expresión pública de esas intenciones, compartir un proyecto común de vida, son signos ostensibles de la unión familiar reclamada que se echan de menos en este caso; ahora que, en cuanto a los registros fotográficos se refiere, en las indicadas circunstancias los mismos solo vienen a ratificar la existencia de una relación sentimental entre la señora Sonia Yolima y el causante Carlos Isaac, pero no apoyan la tesis de la demandante frente a la existencia de la unión marital de hecho pretendida.

Así las cosas, al no estar demostrada la existencia de la unión marital, se revocará la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós de Familia de esta ciudad y, en su lugar, se declarará fundada la excepción de ***“INEXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO COMO CONSECUENCIA INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES”***, propuesta por la recurrente Laura Alejandra Torres García. La excepción de ***“TEMERIDAD, MALA FE Y ABUSO DEL DERECHO”*** no prospera, pues no se observa en el actuar de la señora Sonia Yolima una intención dolosa o ánimo de engañar o defraudar los intereses de los demandados o de la administración de justicia, sino su legítimo derecho de llevar la controversia a la jurisdicción para su correspondiente definición. Se negarán las pretensiones de la demanda, y se condenará en costas a la demandante en las dos instancias (Art. 386 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala de Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 14 de junio de 2022 en el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, y, en su lugar:

- i) **DECLARAR FUNDADA**, únicamente, la excepción de mérito denominada **“INEXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO COMO CONSECUENCIA INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES”**, propuesta por la demandada Laura Alejandra Torres García, e infundada la de **“TEMERIDAD, MALA FE Y ABUSO DEL DERECHO”**.
- ii) **NEGAR**, en consecuencia, las pretensiones de la demanda.

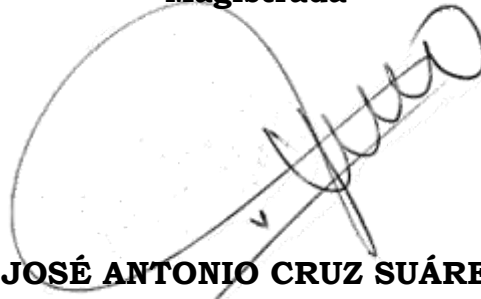
SEGUNDO: CONDENAR en costas, a la parte demandante, en las dos instancias, inclúyase como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (Art. 386 del CGP).

TERCERO: ORDENAR devolver el expediente al Juzgado de Origen en firme esta decisión, por el canal autorizado.



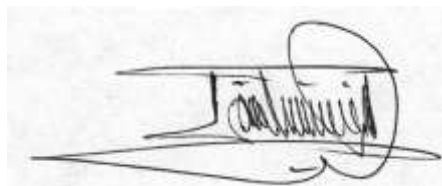
LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada



JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado



IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado